



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU

COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES PARA

LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL

“COMMPE”

2019 - 2020

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento señala las normas y procedimientos mediante los cuales los Miembros Ordinarios Activos del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú - "COMMPE" ejercen su derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos de la Junta Directiva, según lo señalado por el inciso a) del artículo 11° Del Estatuto del " COMMPE".

El proceso electoral a fin de elegir a los integrantes de la Junta Directiva, esta normado por:

- El Título V respecto a las Elecciones para la Junta Directiva que señala el Estatuto
- El Título V de las Elecciones para la Junta Directiva señalado en el Reglamento Interno del "COMMPE"

TÍTULO I

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con el Artículo 55° del Estatuto del COMMPE, la Junta Directiva convocará a elecciones sesenta (60) días calendario antes del acto electoral y enviará esquelas y/o mensajes vía correo electrónico a todos los Colegiados tanto Activos como Pasivos. El aviso consignará fecha, hora y lugar de las elecciones.

ARTÍCULO 3°.- Gozan del derecho de sufragio los miembros ordinarios activos y hábiles del "COMMPE", conforme al Artículo 11° del Estatuto del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

ARTÍCULO 4°.- El voto regulado por el presente reglamento es secreto, universal, directo y obligatorio.

TITULO II

DEL ÓRGANO ELECTORAL

Capítulo I

Del Comité Electoral

ARTÍCULO 5°.- El Comité Electoral es un ente autónomo y estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para el proceso electoral. y le corresponde dirigir, supervisar, ejecutar y controlar la renovación de los cargos de la Junta Directiva, así como las demás atribuciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 52°, y 55° del Estatuto; y los artículos 88°, 89°, 90° y 95° del Reglamento Interno del "COMMPE".

ARTÍCULO 6°.- El periodo de vigencia del Comité Electoral será desde su elección hasta una semana después de la entrega de credenciales a la nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 7°.- La sede del Comité Electoral estará ubicada en la Sede del "COMMPE", sito en Jr. La Mar N° 365 Edificio Marina Mercante Callao — Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú.

ARTÍCULO 8°.- Las facultades del Comité Electoral son discrecionales y sus Resoluciones son inapelables, según lo establecido por el artículo 52° del Estatuto y 95° del Reglamento Interno del "COMMPE".

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Determinar su organización y presupuesto.
- b) Organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral, ciñéndose al Estatuto y Reglamento Interno vigente del "COMMPE" y al presente Reglamento.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

- d) Interpretar el presente reglamento y demás normas que regulen el proceso electoral.
- e) Informar a los miembros de la Orden sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- f) El presidente del Comité Electoral proclamará a los candidatos electos para integrar la Junta Directiva.
- g) Resolver en única instancia y con carácter de inapelables las tachas, observaciones e impugnaciones que pudieran suscitarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- h) Elaborar y distribuir el material electoral.
- i) Todas aquellas que establezca el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento de Elecciones y en general, ejercer cualquier acto o función que fueren necesarios para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 10°.- La Junta Directiva, proporcionará al Comité Electoral los recursos que este requiera para la organización, dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 11°.- Todos los órganos del "COMMPE" están obligados a prestar el apoyo que el comité electoral solicite en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II

De las Sesiones y el Quórum

ARTÍCULO 12°.- Las sesiones del Comité Electoral podrán ser solicitadas por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 13°.- El quórum para las sesiones será de dos miembros. Los acuerdos se adoptarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros asistentes.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

ARTÍCULO 14°.- El miembro del Comité Electoral que se abstuviera de emitir su voto o votara en contra deberá fundamentar su posición, lo cual constará en el Acta.

ARTÍCULO 15°.- Los acuerdos serán asentados en el Libro de Actas; el Libro de Actas será debidamente legalizado por Notario Público, el que estará en custodia de la secretaria del Comité.

ARTÍCULO 16°.- Los acuerdos que contengan público interés deberán ser publicados en la página web del "COMMPE".

TÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS

Capítulo I

De las Inscripciones

ARTÍCULO 17°.- Para postular a miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) No estar incurso en alguna de las sanciones disciplinarias contempladas en los incisos c), d) y e) del Art. 70° del Estatuto de la Orden.
- b) No ser miembro designado por la Junta Directiva para la conformación de Comisiones y Comités, señalados en el artículo 44°, 50° y 58° del Estatuto, salvo que se cuente con licencia a la fecha de presentación de la lista.
- c) Encontrarse en la condición de miembro ordinario activo hábil, desde el momento de la inscripción de su candidatura, lo que deberá acreditarse con la copia del recibo de tesorería correspondiente.
- d) Carecer de antecedentes penales y judiciales al momento de la inscripción.
- e) Carta de aceptación de cada candidato para formar parte de la lista. Los requisitos contemplados en el presente artículo — inciso a), b) y d) se acreditarán con un Declaración Jurada simple.
Todos los documentos dirigidos al Comité Electoral se ingresan por la mesa de partes del COMMPE debidamente lacrados.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

ARTÍCULO 18°.- DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE. Los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al presidente del Comité Electoral, solicitando su participación en las elecciones del COMPE, señalando la nómina para DECANO, VICEDECANO, SECRETARIO Y TESORERO, número de registro de colegiado.
- b) Consignar sus generales de ley de los candidatos a la Junta Directiva por lista.
- c) Adjuntar fotocopia de DNI legible.
- d) Adjuntar Declaración Jurada Simple de no tener antecedentes penales ni judiciales debidamente firmada.
- e) Adjuntar tres fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco con terno.
- f) En el caso del candidato a Decano adjuntará el plan de desarrollo contemplado en el presente reglamento Art. 20°.
- g) Recibo de inscripción de lista por S/. 500.00 (quinientos 00/100 nuevos soles).
- h) Declaración jurada de no estar incurso en sanción disciplinaria de conformidad con el inciso a) del Art. 17 del presente Reglamento, de cada uno de los miembros de la lista.
- i) Declaración Jurada de no ser miembro designado por la Junta Directiva para la conformación de Comisiones y Comités de cada uno de los miembros de la lista o presentación de la licencia correspondiente.
- j) Carta de aceptación de cada candidato para formar parte de la lista de candidatos.
- k) Presentación de hoja de vida de cada uno de los postulantes (DECANO, VICEDECANO, SECRETARIO Y TESORERO).
- l) Acta de compromiso de la lista de candidatos, aceptando estar sujeto a las disposiciones establecidas en el presente reglamento consignando firma y huella digital.

Los postulantes a que se refieren los artículos anteriores deberán formalizar su inscripción a través de una solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral, debiendo señalar domicilio legal, teléfono y correo electrónico para los actos de notificaciones.

Las solicitudes de inscripción serán admitidas siempre y cuando cumplan en su totalidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La presentación de solicitudes de inscripción se llevará a cabo de acuerdo al cronograma del proceso electoral.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

ARTÍCULO 19°.- Para postular a la Junta Directiva, además de lo estipulado en el artículo diecisiete, se observarán los siguientes requisitos establecidos en el Art. 30° del Estatuto de la Orden.

1. Ser Miembro Ordinario Activo del COMMPE con una antigüedad no menor de 3 años para Decano Nacional y Vicedecano Nacional y de 2 años para Secretario Nacional y Tesorero Nacional.
2. Haber ejercido la profesión de Oficial de la Marina Mercante, con una experiencia no menor de cinco (05) años que contabilizará a partir de haberse graduado.
3. No haber sido condenado por delito doloso alguno, ni estar incurso con sanción disciplinaria de suspensión, impuesta por el "COMMPE".
4. Se requiere integrar la lista completa y nominada.
5. Los miembros de la Orden que hayan ocupado un cargo en la Junta Directiva no podrán postular nuevamente al mismo cargo hasta transcurrido un periodo de haber concluido su gestión de acuerdo al artículo 31° del Estatuto.
6. El postulante a Decano deberá demostrar estar involucrado en la Industria Marítima, adjuntando hoja de vida y otros documentos sustentatorios. (Deberá entenderse subsectores de la industria marítima como : Inspecciones, Seguros, Transporte Marítimo/Fluvial, Logística, Educación y Capacitación, Construcción Naval, Agenciamiento Marítimo, Sector Portuario, Comercio Exterior, Clasificación de Barcos, Practicaje y otros). Si existiera algún otro sector de donde provenga el candidato que no se encuentre entre los descritos arriba, el Comité analizará y dará opinión irrefutable).
7. No ejercer cargo de Directivo (Gerente General, Representante Legal u otros) involucrada en empresas públicas con competencia en los sectores de la industria marítima.

ARTÍCULO 20°.- El aspirante a Decano acompañará a su solicitud de inscripción un plan de desarrollo institucional debidamente sustentado.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Capítulo I

Del Material Electoral

ARTÍCULO 21°.- El Comité Electoral dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será el responsable de su adecuada y oportuna distribución.

ARTÍCULO 22°.- El material electoral constará de:

1. Padrón electoral.
2. Cédulas de sufragio.
3. Actas electorales.

Del Padrón Electoral.

ARTÍCULO 23°.- El Padrón Electoral es la relación de miembros ordinarios activos, que se elabora sobre la base de la información que la Junta Directiva del "COMMPE" proporcione oportunamente al Comité Electoral.

ARTÍCULO 24°.- El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos completos.
2. Número de colegiatura.
3. Documento de identidad.

ARTÍCULO 25°.- El Padrón Electoral será publicado a más tardar tres (3) días antes del acto electoral.

ARTÍCULO 26°.- Las reclamaciones del Padrón Electoral, si las hubiera, se recibirán al día siguiente de su publicación. Estas deberán ser resueltas por el Comité Electoral en un plazo máximo de un (1) día.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

De las Cédulas de Sufragio:

ARTÍCULO 27°.- El Comité Electoral, es el órgano encargado del diseño, elaboración del material electoral y dispone la confección del mismo, para el funcionamiento de la Mesa de Sufragio, pudiendo realizar su labor con el apoyo de organismos externos.

ARTÍCULO 28°.- El orden de las candidaturas en la cédula será de acuerdo a la inscripción.

ARTÍCULO 29°.- Los materiales electorales los entrega el Comité Electoral al Presidente de Mesa para la instalación de la Mesa de Sufragio correspondiente.

De las Actas:

ARTÍCULO 30°.- El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres partes: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 31°.- En el Acta de Instalación, el miembro de mesa anotará los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio. Debiendo registrarse la siguiente información.

1. Los nombres, firmas y número de colegiatura de los miembros de la Mesa de Sufragio y de los personeros que lo deseen.
2. La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
3. La cantidad de las cédulas de sufragio recibidas.
4. Los incidentes u observaciones que pudieren presentarse.

ARTÍCULO 32°.- En el Acta de Sufragio se anotan los hechos ocurridos al cierre de la votación. En ella debe registrarse la siguiente información.

1. Nombre, número de colegiatura y firmas de los miembros de Mesa y de los personeros que lo deseen.
2. El número de electores que votaron (en cifras y en letras).
3. La hora de finalización del sufragio.
4. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

ARTÍCULO 33°.- En el Acta de Escrutinio se anotan los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se hará un Acta de Escrutinio de elección y deberán registrarse la siguiente información.

1. Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
2. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos a la Junta Directiva.
3. Número de votos nulos y en blanco.
4. El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada candidato o lista, más los votos en blanco, nulos e impugnados).
5. Nombres, números de colegiatura y firmas de los miembros de Mesa y personeros que deseen suscribirlas.
6. Los incidentes y observaciones que pudieran presentarse.

Capítulo II

De las Mesas de Sufragio y De Los Miembros de Mesa

ARTÍCULO 34°.- Las Mesas de votación tienen por finalidad recibir los votos que emitan los miembros ordinarios activos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 35°.-

El Comité Electoral determinará por sorteo tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes para la Mesa electoral, entre los Miembros del Padrón Electoral y determinará los cargos de Presidente, Secretario y Vocal según el orden del sorteo.

ARTÍCULO 36°.- La Mesa se instalará a las 10:00 horas. Los miembros Titulares y suplentes deben comparecer en el local de votación a las 9:00 horas para realizar los preparativos de la instalación. Estas deberán estar constituidas por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTICULO 37°.- No pueden ser miembros de la Mesa de Sufragio.

1. Los candidatos y personeros.
2. Los funcionarios y empleados que presten servicios en el "COMMPE".
3. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los miembros de una misma Mesa.
4. Los Miembros de la Junta Directiva vigente.
5. Los miembros del Comité Electoral



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

En caso no se llegara a instalar la Mesa de Sufragio hasta las 10:00 horas el Comité Electoral designara a los miembros faltantes entre los miembros activos presentes

ARTÍCULO 38°.- El cargo de Miembro de Mesa es irrenunciable.

Capítulo III

De Los Personeros

ARTÍCULO 39°.- Los personeros son los responsables de fiscalizar que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el Reglamento Interno de Elecciones, en los tres momentos de la jornada electoral: Instalación de la mesa de sufragio, sufragio o votación y escrutinio o conteo de votos.

ARTÍCULO 40°.- Para el caso de las listas de candidatos a la Junta Directiva, al presentarse la solicitud de inscripción, se deberá designar un personero general y un suplente, que se encuentren en condición de Miembros Ordinarios activos de la Orden.

En ningún caso los candidatos a Junta Directiva del órgano del "COMMPE" pueden ser personeros.

ARTÍCULOS 41°.- El Comité Electoral entregará a los personeros generales y suplentes, una credencial con la que se acreditarán durante el proceso, procediéndose a verificar su condición de Miembros Ordinarios Activos. Los electores, candidatos y personeros, están prohibidos de utilizar dentro del local símbolos y/o signos distintivos alusivos a propaganda electoral. Esta prohibición se hace extensiva a toda persona dentro del recinto electoral.

El incumplimiento de esta disposición acarreará a los infractores la aplicación de un proceso disciplinario establecido en el Título VII y concordante con el Estatuto.

ARTÍCULO 42°.- Facultades del Personero: El personero está facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, ante el Comité Electoral en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia del proceso electoral.

Los personeros pueden estar presentes el día de la elección desde el acto de instalación hasta el escrutinio en la mesa y están facultados para presenciar la lectura



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

y conteo de votos, presentar observaciones o reclamos verbales, impugnar votos, así como suscribir las actas de instalación de votación, de escrutinio y el reverso de las cédulas de votación si así lo desean.

ARTÍCULO 43°.- Los personeros están prohibidos de dirigir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación.

Los Miembros de Mesa pueden retirar al personero que no cumpla con lo señalado en el presente artículo.

Capítulo IV

De la Propaganda

ARTÍCULO 44°.- La Campaña Electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas, con el propósito de dar a conocer a los electores, tanto sus candidatos como sus propuestas, al igual que los números que los identifican.

Se dará por concluida veinticuatro (24) horas antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 45°.- 24 horas antes del proceso electoral queda completamente prohibida toda propaganda electoral dentro de las instalaciones y en los alrededores del perímetro del "COMMPE" y a 100 metros del local de votación, la misma que deberá ser retirada de inmediato de ser el caso.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la candidatura del infractor, previa constatación del acta que emitan inmediatamente, los miembros del Comité Electoral y las personas acreditadas por éste.

ARTÍCULO 46°.- Los candidatos no podrán permanecer en el local de votación, debiendo ingresar únicamente para votar y retirarse una vez emitido su voto, pudiendo regresar únicamente para la etapa del escrutinio y para el acto de proclamación los candidatos ganadores. Los electores, luego de sufragar, deberán retirarse del local de votación.

El Comité Electoral impugnará de oficio la candidatura de los infractores de la presente disposición.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

ARTÍCULO 47°.- El incumplimiento de los artículos que anteceden, dará lugar además a una sanción económica, la cual se aplicará individualmente contra los miembros de la Orden que la transgredan, ya sean estos candidatos, personeros y / o simpatizantes, hasta por un equivalente de diez (10) cuotas ordinarias, dinero que se destinará a la Caja del "COMMPE".

ARTÍCULO 48°.- Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo en estos casos el Comité Electoral, solicitar el apoyo de la fuerza pública. En caso de que los infractores de esta prohibición tengan la condición de candidatos, el Comité Electoral puede impugnar de oficio su candidatura.

Capítulo V

De las Dispensas

ARTÍCULO 49°.- La solicitud de dispensa por no sufragar se presentará ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 50°.- Constituyen impedimentos justificados para no sufraga

- A. Grave impedimento físico o mental, debidamente certificado por médico colegiado.
- B. La imposibilidad material de trasladarse al lugar señalando para la votación debidamente certificada por médico colegiado.
- C. La necesidad laboral de ausentarse de la ciudad de Lima y Callao, debidamente acreditada por el empleador.
- D. La ausencia del territorio nacional acreditada, adjuntando copia fotostática del Pasaporte o Libreta de Embarco.

ARTÍCULO 51°.- Las solicitudes de dispensa por no sufragar se presentarán hasta 05 (cinco) días hábiles posteriores a las elecciones, pueden presentarse vía e-mail.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

Nota: Los miembros ordinarios de la orden que se encuentren navegando y deseen ejercer su derecho de voto, podrán realizarlo a través de un familiar cercano, deberán enviar una carta poder con firma y sello del capitán del buque, datos de la persona autorizada, copia de DNI y hacerlos llegar vía email al presidente del Comité Electoral.

TÍTULO V

DEL ACTO ELECTORAL

Capítulo I

De la Instalación de las Mesas de Sufragio y la Votación

ARTÍCULO 52°.- La cámara secreta se instalará al lado de la Mesa de Sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No se entiende como propaganda electoral la relación de candidatos con sus respectivas fotografías con fines de identificación.

ARTÍCULO 53°.- El voto es secreto y personal; los Miembros de Mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el votante esté físicamente impedido y requiera de un acompañante, el que será previamente autorizado por los Miembros de Mesa.

ARTÍCULO 54°.- Antes de abrirse el acto de sufragio, los miembros del Comité Electoral o sus representantes debidamente acreditados, los miembros de mesa y los personeros que estuviesen presente, verifican las condiciones de la cámara secreta, así como la conformidad del ánfora, procediendo al presentado de la misma.

ARTICULO 55°.- Los Miembros de Mesa proceden a suscribir el acta de instalación. Si no estuviesen presentes los personeros, se seguirá con el acto electoral.

ARTÍCULO 56°.- El acto de votación se llevará a cabo en la Mesa correspondiente, determinada conforme al padrón de electores. Mediante el siguiente procedimiento:



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

El Presidente de Mesa deberá firmar las Cédulas de Sufragio correspondiente.

El colegiado se identificará con su carné de la Orden o con su DNI ante el Presidente de Mesa, quien verificará su condición de miembro activo hábil.

El elector procederá a emitir su voto en la Cámara Secreta, permaneciendo en ella durante un tiempo prudencial; a su retorno a la Mesa depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón de electores, pondrá su huella digital, devolviéndosele su documento.

Asimismo, el elector puede emitir su voto a través de tercera persona no miembro de la orden, para lo cual deberá la persona que lo representa portar la correspondiente autorización con firma legalizada por Notario Público.

ARTÍCULO 57°.- En caso que un colegiado no figure en el padrón de votantes o hubiera duda sobre su identidad, los miembros de la Mesa deberán resolver en el acto su derecho a sufragar; si fuese necesario consultarán al Comité Electoral.

ARTÍCULO 58°.- A las 1600 horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al "COMMPE", pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora.

ARTÍCULO 59°.- Producido el cierre de votación, los Miembros de Mesa proceden a levantar el Acta de Sufragio conforme el presente Reglamento.

Capítulo II

Del Escrutinio

ARTÍCULO 60°.- Cerrada la votación se realizarán los escrutinios en la Mesa de Sufragio; terminado el escrutinio, el Presidente de Mesa consignará en el acta respectiva, los resultados obtenidos. El acta será firmada por el Presidente así como por los personeros que deseen hacerlo.

Terminado el escrutinio se destruirán las cédulas usadas y las no usadas. El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable.

ARTÍCULO 61°.- El procedimiento de escrutinio se realizará de la siguiente manera.

1. Apertura de ánfora: Los Miembros de Mesa procederán a abrir el ánfora electoral y constatarán que cada cédula tenga la firma del Presidente de Mesa y que el número de cédulas coincida con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio. En caso de que estos números no coincidan se procede de la siguiente manera.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

2. Si el número de cédulas es mayor que los votantes, el Presidente de Mesa separa al azar y sin revisar su contenido, un número de cédulas igual al excedente, las que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna. Este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.
3. Si el número de cédulas encontradas fuera menor que los votantes se precede al escrutinio sin que se anule la votación. Este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.
4. La apertura de cédulas: El Presidente de Mesa abre las cédulas una por una, siendo verificadas además por los otros Miembros de Mesa y los personeros.
5. Intervención de personeros durante el escrutinio: Los personeros acreditados en la Mesa de Sufragio tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los Miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Los personeros pueden formular observaciones y reclamos durante el escrutinio, los cuales serán resueltos de inmediato por la Mesa de Sufragio.

Finalizado el conteo, se consignan los datos en el Acta de Escrutinio de acuerdo a lo establecido en el Art. 34° del presente reglamento.

ARTÍCULO 62°.- Son votos válidos aquellos en los que el elector marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro de su preferencia.

ARTÍCULO 63°.- Son votos nulos:

1. Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción para la misma candidatura.
2. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento de Identidad del elector.
3. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la Cédula.
4. Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes, de tal manera que no se permita conocer al candidato.
5. Aquellos en que la intersección del aspa (X) o cruz (+), se ubica fuera del recuadro del número de la lista o foto del candidato.
6. Aquellos en que el elector ha agregado nombres de candidatos.
7. Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras o signos distintos a las marcas permitidas.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ

Ley N° 28290

ARTÍCULO 64°.- Son votos en blanco aquellos en los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido consultadas, es decir aquellos que no presenten aspa o cruz alguna en ninguna de las opciones.

ARTÍCULO 65°.- Los votos nulos no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.

ARTÍCULO 66°.- Las impugnaciones a los votos que se formulen durante el acto del escrutinio por los personeros y los candidatos, serán resueltas de inmediato y por mayoría simple por los Miembros de Mesa, no habiendo apelación.

ARTÍCULO 67°.- El Comité Electoral, teniendo a la vista la totalidad de las actas, procederá a realizar el recuento final, en presencia de los personeros si lo tuviesen a bien, la inconcurrencia de esta no invalida el acto.

ARTÍCULO 68°.- En caso de empate técnico no hay segunda vuelta, el comité electoral realizara un sorteo entre los dos candidatos al Decano del "COMMPE".

TÍTULO VI

De las acciones y recursos

ARTÍCULO 69°.- Las acciones y recursos que se planteen respecto a la elección serán resueltos en única y definitiva instancia por el Comité Electoral.

Capítulo I

De las acciones a interponerse

ARTÍCULO 70°.- Las acciones que se pueden interponer ante el órgano electoral son:

- A. Solicitudes
- B. Tachas

ARTÍCULO 71°.- Las solicitudes: Son los requerimientos que se hacen al órgano electoral para que cumpla algún trámite, principalmente la inscripción de las listas de candidatos y la expedición de las dispensas. Se formularán de conformidad a lo estipulado en el presente reglamento.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

ARTÍCULO 72°.- De las tachas: Cualquier Miembro Ordinario Activo puede deducir tachas contra los postulantes a la publicación de la lista de candidatos inscritos provisionalmente que se realizarán de acuerdo al cronograma. Para su admisión deberán referirse exclusivamente a los requisitos señalados en los artículos 17° y 19° del presente Reglamento, debiendo ser fundamentadas y sustentadas como medio probatorio. El Comité Electoral las resolverá en audiencia única de absolución de tachas con la presencia del colegiado que formuló la tacha y el personero del candidato o lista tachada.

Las tachas se publicarán en la Web, en las instalaciones del "COMMPE" y serán notificadas vía electrónica a los candidatos y/o sus personeros en los correos electrónicos presentados por estos, para que dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de notificación sean absueltas. Con su absolución o sin ella serán resueltas. La resolución que se emita es inimpugnable.

El comité electoral, de oficio también tendrá la facultad de realizar tachas a los candidatos. Si los causales son evidentes y no cumplen con lo establecido de acuerdo al artículo 19°.

ARTÍCULO 73°.- Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista, esta será retirada del proceso electoral.

ARTÍCULO 74°.- En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos de una lista, ésta deberá ser completada dentro de veinticuatro (24) horas de notificada la resolución. De no completarse la lista será rechazada.

ARTÍCULO 75°.- Si se declara infundada una tacha se procederá a la inscripción de la lista.

ARTÍCULO 76°.- Los plazos que anteceden son improrrogables.

ARTÍCULO 77°.- Dentro de las veinticuatro (24) horas de resueltas las tachas, el Comité Electoral publicará en la sede del "COMMPE" y en la página Web institucional, las listas de candidatos que hayan quedado habilitados.

ARTÍCULO 78°.- De la Nulidad Total: El Comité Electoral declara la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos válidos.



COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ Ley N° 28290

ARTÍCULO 79°.- En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 80°.- El Comité Electoral declarará desiertas las elecciones en caso que no exista alguna lista inscrita.

En caso de declararse desiertas las elecciones, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTÍCULO 81°.- Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora de candidatos para la Junta Directiva.

La adjudicación de cargos a la Junta Directiva corresponderá a la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Se aplicarán supletoriamente el Código Civil y el Código Procesal Civil

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los candidatos a este proceso electoral firmarán un ACTA DE COMPROMISO, aceptando estar sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a su actuación pacífica y al respeto de los resultados que se obtengan.

**COMITÉ ELECTORAL – 2018
COMMPE**